

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 844.000.756-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.06.29	
			Versión 06	

810.43.00.00402.23

**RESOLUCION 00402 de 2023
28 DE MARZO DE 2023**

*"Por medio de la cual se actualiza la política de la defensa jurídica de la "EAAAY EICE ESP,
en marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG*

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
YOPAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS,
Y**

En uso de sus Facultades Legales y las conferidas por la Ley 142 de 1994.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, políticas, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que mediante el Decreto 1499 de 2017, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, sustituyendo los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2, en lo relacionado con el Sistema de Gestión y se establece su articulación con el Sistema de Control Interno; adoptando el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

De acuerdo con el Decreto 1299 de 2018, la introducción de esta política busca mejorar "la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, la generación de capacidades dentro de la administración pública, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico".

Que mediante Resolución No. 520 del 18 de mayo de 2018, la EAAAY EICE ESP adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

La política de defensa jurídica de la entidad se circunscribe a determinar los procedimientos con los que se cuenta en la misma, para evitar daños antijurídicos que reviertan en condenas en su contra.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. NIT. 844.500.758-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 06	

Así las cosas, el presente documento se describe el trámite que se debe implementarse en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., para la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad¹.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 1491 del 28 de octubre de 2019 la EAAAY EICE ESP adoptó la política de la defensa jurídica de la "EAAAY EICE ESP, en marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Que de conformidad en el informe 0070.23 de fecha 31 de enero de 2023, titulado "Informe de seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY EICE ESP" suscrito por la Oficina de Control Interno de Gestión, recomienda actualizar las políticas de la defensa jurídica.

Que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. en sesión del día 28 de marzo de 2023 aprobaron el presente Manual de Defensa Judicial, según acta No. 0006.23.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gerente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZACIÓN: Actualizar las Políticas de Defensa Judicial en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., conforme con las consideraciones de esta Resolución, y en los términos y condiciones de los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO: El presente manual tiene como propósito fijar lineamientos generales para la formulación e implementación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico en la EAAAY EICE ESP, encaminadas a evitar o mitigar riesgos y costos que puedan afectar a la Empresa, como resultado de una eventual condena en un proceso judicial o por el pago de conciliaciones o cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE: La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la EAAAY EICE ESP es aplicable a todas las dependencias de la Empresa.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA: Teniendo en cuenta los

¹Descongestión: Ley 23 de 1994, reglamentada por el Decreto 173 de 1993.

Descongestión, eficiencia y acceso: Ley 446 de 1998, reglamentada por el Decreto 2511 de 1998.

Conciliación: Ley 640 de 2001.

Reforma de Ley Estatutaria: Ley 1285 de 2009, cuyo artículo 13 es reglamentado por el Decreto 1716 de 2009.

Descongestión: Ley 1395 de 2010

CPACA: Ley 1437 de 2011

Código General del Proceso: Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 1365 de 2013.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 844.000.750-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 06	

lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la Oficina Jurídica procede a analizar la actividad litigiosa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y prevenir el daño antijurídico, de las que se constata que en su mayoría se trata de:

- Indemnizaciones por acciones constitucionales populares,
- Por medios de control de nulidades y restablecimientos del derecho y
- De Controversias Contractuales.

ARTÍCULO QUINTO.- PROCEDIMIENTO: Para estos efectos, se acogerá el procedimiento para formular y ejecutar políticas de prevención propuesto por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, cuyo contenido hace énfasis en la necesidad de integrar todas las dependencias de la Empresa, a saber: estratégicas, misionales y de apoyo. Ello para recopilar de primera mano los insumos que permitan identificar las causas litigiosas y para que, una vez elaborada la política, los servidores y colaboradores de la Entidad la apropien e implementen desde sus puestos de trabajo.

Es importante resaltar que el daño se puede presentar en otras subdirecciones y oficinas e incluso, por actores distintos: profesionales no abogados, técnicos, asistenciales, etc. De ahí que, una vez identificadas las situaciones que puedan generar daño antijurídico, se deban tomar las medidas necesarias en términos de actores, causas y procesos, destinadas a prevenir su ocurrencia en el futuro, en razón a ello, se establece la siguiente metodología para la formulación, adopción y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Para formular una política de prevención se deben agotar las siguientes etapas generales:

1. **Identificar el problema:** puede tratarse de un proceso, procedimiento o actuación de la administración que tiene fallas por acción u omisión y se constituye como generador de daño antijurídico.
2. **Búsqueda de la solución:** Consiste en tomar acción para eliminar o disminuir la situación generadora del daño.
3. **Seguimiento y evaluación:** Determinar la forma en que se identificará la eficacia de la solución planteada y sus consecuencias.

ARTÍCULO SEXTO. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: La conformación del Comité de Conciliación será conformado y actualizado mediante Actos Administrativos que emita la EAAAY EICE ESP.

Artículo SÉPTIMO. - TRÁMITE PARA LA OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.730-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 06	

1. Presentada la solicitud por parte del profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en los eventos en que el asunto sea una solicitud de conciliación extrajudicial o judicial; o del Director, cuando se trate de asuntos que ameritan una decisión del referido ente colegiado, en aras de salvaguardar la posibilidad de que se genere un daño antijurídico, el secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial realiza la circular, convocando a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, describiendo fecha, hora y tema a discutir.

2. La solicitud elevada por el profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., deberá estar acompañada del concepto en el que se adopte una posición jurídica y la respectiva recomendación, documento que será remitido a los miembros del comité para su estudio.

3. El día y la hora señalada, se instala la sesión y se verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto.

4. El profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., expondrá en la reunión de comité, el contenido del concepto jurídico, su posición y los argumentos por los cuales la adopta.

5. Cualquier miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, podrá solicitar mayor ilustración sobre el asunto puesto a su consideración y en todo caso manifestar sus apreciaciones sobre el caso objeto de estudio, en aras de ilustrar a los demás miembros sobre la conveniencia o inconveniencia de las recomendaciones que exponga el apoderado de la entidad, que presenta el asunto. Lo anterior con el fin de consolidar las consideraciones del comité, para su respectiva aprobación por los miembros.

6. Una vez adoptada la decisión probada, el secretario del comité realizará el acta con las manifestaciones señaladas en la sesión y expedirá la respectiva certificación, la cual se le entregará (original) al apoderado para los trámites pertinentes ante Procuraduría y/o el juez de conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: MANUAL PARA FORMULAR, APLICAR Y HACER SEGUIMIENTO O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Se adjunta el manual de políticas de defensa judicial, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABLES Y SEGUIMIENTO: En razón a que esta política consiste en la prevención del daño antijurídico, uno de los aspectos fundamentales tanto del manejo interno de la información institucional como de la exteriorización de la misma, se debe tener un compromiso conjunto de todos los actores de la Entidad para el cumplimiento de esta política.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 846.000.755-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 06	

ARTÍCULO DÉCIMO: GERENCIA, DIRECTORES Y LÍDERES DE PROCESOS: Garantizar y velar en la entrega y oportuna respuesta en todos los ámbitos de derechos de petición a los particulares y entes de control, en liderar las actividades internas en la prestación del servicio, en la rendición de informes como soportes en las contestaciones de demanda en contra de la Empresa y/o que adelante la misma, y proporcionar mecanismos correspondientes para evitar un daño antijurídico y repeticiones contra los mismos.

Trabajadores: Como parte una organización, cada trabajador debe ser partícipe de los diferentes procesos institucionales, incluyendo las actividades diarias en la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA: La política de Defensa Judicial en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, se divulgará a todos los trabajadores de la Empresa a través del QF Document, y comunidad en general a través de la página web.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEROGATORIAS. La presente Resolución deroga en su integridad las Resoluciones 01491 del 28 de octubre de 2019 y el último manual de políticas de defensa judicial del 11 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Yopal, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO BOSSUET PÉREZ BARRERA
 GERENTE DE LA EAAAY E.I.C.E E.S.P.

Vo. Bo.: Rafael Antonio Rodríguez López // Asesor Jurídico EAAAY EICE ESP

Elaboró: Lorena Chaparro Torres // Líder Jurídico EAAAY EICE ESP

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo de Gestión

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

MANUAL DE POLÍTICAS DE LA DEFENSA JURÍDICA 2023 DE LA "EAAAY EICE ESP"

Yopal, 28 de marzo de 2023



POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

CONTENIDO

1. INTRODUCCION
2. PROTOCOLO DE GESTIÓN DE COMITÉS DE CONCILIACIÓN
3. LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN POR CAUSA DE LITIGIO
4. LINEAMIENTOS DE CONCILIACIÓN
5. LINEAMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA
6. LINEAMIENTOS DE DEFENSA
7. LINEAMIENTOS DE PAGO
8. MANUAL PARA FORMULAR, APLICAR Y HACER SEGUIMIENTO O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 844.000.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

INTRODUCCIÓN

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE – ESP “EAAAY EICE,, fue creada mediante acuerdo No. 057 de diciembre 18 de 1996 el honorable concejo de Yopal faculto al alcalde para constituir una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en la modalidad de empresa industrial y comercial del estado del orden municipal.

Que el objeto de la citada Empresa será la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado y/o sus actividades complementarias.

Que en el Acuerdo No.057-96 se faculto al Alcalde para efectuar las operaciones administrativas, financieras y presupuestales.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE – ESP “EAAAY EICE ESP”, es prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos de origen residencial o comercial, así como la recolección, transporte y recolección de escombros, en el municipio de Yopal. Su naturaleza jurídica es la de una empresa industrial y comercial del estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, de conformidad a la Ley 489 de 1998.

Que adicionalmente, a través de la Ley 1444 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial (ANDJE), entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que por medio del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado en lo pertinente por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019, 2269 de 2019 y 1244 de 2021, se determinó que la ANDJE está orientada al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Que el 17 de abril de 2017, la ANDJE expidió el documento denominado “*Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación*”, en el cual, entre otros muchos aspectos, sugiere a los integrantes de los Comités de Conciliación la revisión “*periódicamente o cada vez que sea necesario modificar el reglamento vigente, lo cual puede ocurrir, por ejemplo, para dar cumplimiento a reformas normativas, atender directrices gubernamentales, incorporar ajustes de la estructura de la entidad, responder a nuevas necesidades de gestión en las*

*etapas del ciclo de defensa de la entidad*¹, documento éste que también se tuvo en cuenta para la elaboración de este acto administrativo.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial están orientadas por los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, prevé que una de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial es diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad; determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es *"una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad"* y corresponde a sus integrantes decidir *sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público."*

Que de conformidad con lo dispuesto, se actualiza el Manual de Políticas de la Defensa Judicial, de la siguiente manera:

I. PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

La política de defensa jurídica de la entidad se circunscribe a determinar los procedimientos con los que se cuenta en la misma, para evitar daños antijurídicos que reviertan en condenas en su contra.

Así las cosas, el presente documento se describe el trámite que se debe implementarse en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., para la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad².

¹ Véase el numeral 3. de la página 15 del citado documento, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos_especializados/Documents/protocolo_comites_conciliacion_documento_ajustado_06_junio_2017.pdf . Fecha de última visita: 14 de diciembre de 2021.

²Descongestión: Ley 23 de 1994, reglamentada por el Decreto 173 de 1993.

Descongestión, eficiencia y acceso: Ley 446 de 1998, reglamentada por el Decreto 2511 de 1998.

Conciliación: Ley 640 de 2001.

Reforma de Ley Estatutaria: Ley 1285 de 2009, cuyo artículo 13 es reglamentado por el Decreto 1716 de 2009.

Descongestión: Ley 1395 de 2010

CPACA: Ley 1437 de 2011

Código General del Proceso: Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 1365 de 2013.



POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

PASO 1: Recibida la solicitud por parte de la apoderada de la Empresa ante la oficina jurídica, el secretario ad hoc realiza la circular convocando a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, describiendo fecha, hora y tema a discutir.

PASO 2: El apoderado realiza concepto y éste es remitido a los miembros del comité su estudio y análisis.

PASO 3: El día y la hora señalada, se instala la sesión y se verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto.

El apoderado presenta concepto jurídico e informa al Comité, el tema objeto a discusión, con el fin de consolidar las consideraciones del comité, para su respectiva aprobación por los miembros.

PASO 4: Una vez aprobado el concepto, el secretario del Comité realizará el acta con las manifestaciones señaladas en la sesión y expedirá la respectiva certificación, la cual se le entregará (original) al apoderado para los trámites pertinentes ante Procuraduría y/o el juez de conocimiento.

CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Conformación: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. estará integrado por los siguientes funcionarios y/o servidores públicos, de carácter permanente:

5.1. Concurriendo con voz y voto:

5.1.1. El (la) Gerente General, representante legal o quien haga sus veces, o su delegado, quien la presidirá en su calidad de Presidente del Comité.

5.1.2. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

5.1.3. El (la) Secretaria General

5.1.4. El (la) Sub Gerencia de Asuntos Corporativos

5.1.5. El (la) Sub Gerencia de Servicios Públicos

5.2. Concurriendo con derecho a voz:

5.2.1. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

5.2.2. El (la) Jefe de Control Interno de Gestión quien participará en calidad de observador en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

5.2.3. El abogado asignado en su calidad de representación judicial de la Empresa, quien elaborará y presentará la ficha técnica.

Parágrafo 1º. La participación de los miembros es indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1º del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015.

Parágrafo 2º. Serán invitados ocasionales los servidores públicos, contratistas o cualquier tercero que, por tener relación con el asunto a tratar, se citen a la respectiva sesión, por intermedio de la Secretaría Técnica, y también aquellos de quienes se requiera apoyo, concepto y/o asesoría.

MARCO NORMATIVO:

Descongestión: Ley 23 de 1994, reglamentada por el Decreto 173 de 1993.

Descongestión, eficiencia y acceso: Ley 446 de 1998, reglamentada por el Decreto 2511 de 1998.

Conciliación: Ley 640 de 2001.- DECRETO 1069 DE 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho

Reforma de Ley Estatutaria: Ley 1285 de 2009, cuyo artículo 13 es reglamentado por el Decreto 1716 de 2009.

Descongestión: Ley 1395 de 2010

CPACA: Ley 1437 de 2011

Código General del Proceso: Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 1365 de 2013.

II. LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN POR CAUSA DE LITIGIO

El artículo 90 de la Constitución Nacional constituye el sustento de prevención del daño antijurídico, este mandato superior establece que "El Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas, caso en el cual, se determine que la conducta del agente estatal sea dolosa o gravemente culposa el Estado le corresponde repetir contra éste.

Así mismo, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, define el Comité de Conciliación, como la instancia administrativa que actúa en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, dentro del cual se destaca como una de sus principales funciones, la de formular y ejecutar políticas de Prevención, así como diseñar las estrategias generales institucionales que orienten la defensa de los intereses de la EAAAY EICE ESP

En este contexto el documento permitirá identificar los hechos generadores de daño antijurídico, las fallas administrativas o hechos de la administración que son generadoras

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.090.735-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

de reclamaciones en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL "EAAAY EICE ESP", es así como la de técnicas propuesta en el presente manual permitirá establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, igualmente redundará en la reducción de demandas en contra de la Entidad y en la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que permitirá el fortalecimiento de la defensa jurídica de la EAAAY EICE ESP en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

III. LINEAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
3. Que, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establecen que en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, municipal, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un comité de conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.
4. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 137, 138, 140 y 141 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.
5. Que, el 14 de mayo de 2009 se expidió el Decreto 1716 de 2009 que reglamenta la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, en especial señala los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación. Así mismo establece las funciones de los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".
6. Que el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos previos para demandar.

7. Que, mediante Resolución 0320 del 22 de mayo de 2015, por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE. ESP.

8. Que la conciliación como mecanismos de solución de conflictos, es un negocio donde participan las partes y prima el acuerdo de voluntades de las mismas, el cual es asistido por un tercero denominado conciliador. (Procurador y/o Juez de Conocimiento).

9. Que la conciliación evita el desgaste del aparato judicial al precaver litigios o facilitar su terminación anticipada.

10. Que este medio, genera sensación de justicia pronta y efectiva en las víctimas de daños antijurídicos resarcibles.

11. Que las controversias sobre pretensiones económicas son conciliables, no en cambio conflictos en torno a derechos ciertos e indiscutibles los cuales no son conciliables, de conformidad con las normas regulan la materia

12. Que el Derecho de pensión no es conciliable.

13. Que es una potestad del comité de conciliación decidir sobre la viabilidad de la acción de repetición, para salvaguarda los intereses patrimoniales del Estado.

14. Que los comités de conciliación son responsables de definir los criterios de Selección de abogados externos para cumplir con la labor de defensa judicial del estado.

15. Que la omisión de atender las solicitudes de conciliación generan responsabilidad disciplinaria para los miembros de los comités de conciliación.

16. Las acta de los comités de conciliación no son actos administrativos.

17. El requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial no es aplicable a la acción de repetición.

18. Es posible hacer aprobaciones parciales de un acuerdo conciliatorio, sin embargo en este excepcional caso, lo acordado deber ser refrendado por el comité de conciliación.

19. El acuerdo conciliatorio debe estar conforme al ordenamiento legal y soportado en pruebas que demuestren que no es lesivo para los intereses patrimoniales de la EAAAY EICE ESP

20. El acta de conciliación requiere protocolización cuando verse sobre bienes sujetos a registro.

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	
			Tipo de Documento: FORMATO Código: 51.29.05.07 Versión 05

21. La solicitud de conciliación extrajudicial se presenta ante agentes del Ministerio Público, mientras que la judicial tiene lugar ante el juez que adelanta el proceso.

22. La conciliación extrajudicial se debe presentar antes de interponer las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, como requisito de prejudicialidad, mientras que la conciliación judicial pueden solicitarla las partes, en cualquier etapa del proceso.

IV. LINEAMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA

El Comité de Conciliación exigirá a los(las) apoderados(as) que presenten los casos del medio de control de Repetición, entendido esta como una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial". Basado en esta conceptualización la primera labor del apoderado es pronunciarse en primer instancia en torno a las condiciones fácticas y jurídicas que supeditan la procedencia de la del medio de control, sobre la cual se ha pronunciado el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo que "De acuerdo con el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan (Ley 678 de 2001), para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber:

- a) Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto;
- b) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto; y,
- c) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas".³

Pues bien, de las disposiciones normativas que se han citado se deducen claras características de la acción de repetición, una de las cuales corresponde a su carácter patrimonial en la medida que persigue el reembolso de lo pagado por la entidad estatal. Sin

³ C.E., Sección Tercera, Sentencia de 28 Febrero de 2.011, Exp. 34.816, Acción de Repetición DAS contra JORGE NOGUERA COTES

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.090.758-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO Código: 51.29.05.07 Versión 05		

embargo, no todo pago da lugar a la acción de repetición sino solamente aquellos que son de carácter INDEMNIZATORIO por la generación de un daño antijurídico derivado de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

Culminado este primer análisis deberá pronunciarse sobre la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas que aportará la entidad, indicando el fundamento legal que permite allegar tal acervo probatorio.

Al Comité de Conciliación les corresponde verificar que la defensa de la EAAAY EICE ESP se haya atendido en forma diligente, es decir, que la condena no obedezca a la configuración de la caducidad de la acción o la prescripción de los derechos demandados; a errores para aportar las pruebas o a cualquier otro tipo de negligencia en la defensa. De comprobarse eventos como los señalados procederán las acciones de tipo disciplinario y fiscal respecto a el(la) apoderado(a) y no una Acción de Repetición contra el apoderado.

El Comité de Conciliación, cuando exista ánimo del agente generador del daño para reconocer lo pagado por la entidad u organismo a cargo, deberán estudiar la viabilidad de conciliar o no judicial o extrajudicialmente. Este análisis debe comprender la propuesta de pago, la determinación del capital adeudado, el cual no podrá ser inferior a lo impuesto en la sentencia condenatoria, o a lo acordado en la conciliación o en cualquier otro mecanismo de solución alternativa de conflictos, de tal forma que no se genere lesión a los intereses de la entidad.

V. LINEAMIENTOS DE DEFENSA

Considerada la Acción de Repetición como el mecanismo idóneo para resarcir el detrimento patrimonial, causado por el dolo o la culpa grave de un agente estatal, es pertinente impartir las siguientes directrices y recomendaciones:

1. **AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación de la entidad, como instancia definitoria de la interposición ante la jurisdicción de las Acciones de Repetición, luego de un examen tendiente a verificar los presupuestos de procedencia definidos en la Ley 678 de 2012 y desarrollados suficientemente por la jurisprudencia constitucional y contenciosa, para adoptar tal decisión deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1.1. **EN RELACIÓN CON LAS FUENTES DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y SUS TIPOS.**

1.1.1. La acción de repetición se puede incoar a partir de: a. Una decisión judicial de condena contra la EAAAY EICE ESP, ya sea de la jurisdicción contenciosa u ordinaria, o por tribunal de arbitramento.

1.2. **EN RELACIÓN CON EL DOLO O LA CULPA GRAVE EN LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL AGENTE ESTATAL Y QUE CONSTITUYE EL FUNDAMENTO DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.**



POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

1.2.1. El Comité debe determinar clara e inequívocamente el sujeto pasivo de la acción, esto es, establecer sin lugar a dudas cuál es el/la servidor/a o ex servidor/a público/a directamente responsable de la conducta que produjo la condena a cargo de la entidad u organismo.

Las decisiones del Comité de Conciliación no pueden tipificar la conducta; su competencia sólo permite analizar y valorar la procedencia o no de la Acción de Repetición con base en las pruebas, es decir, debe definir los aspectos formales más no los sustanciales de la responsabilidad del agente estatal.

VI. LINEAMIENTOS DE PAGO

Se debe evaluar en cada caso, si el pago de la condena representa un detrimento patrimonial para la entidad, o si los supuestos de hecho que sirven de base a la condena conllevan la exigencia del pago de obligaciones exigibles a la Administración; en este último evento no se configura detrimento patrimonial alguno.

VII. MANUAL PARA FORMULAR, APLICAR Y HACER SEGUIMIENTO O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

INTRODUCCIÓN

El Decreto 1716 de mayo 14 de 2009, reglamentario en esta materia del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001 en su artículo 15, dispone que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, municipal, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Dentro de estas normas se encuentra precisamente la que señala el Decreto en mención, en su artículo 16, al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Por lo tanto, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, a esta instancia el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Para el caso específico, la EAAAY EICE ESP mediante Resolución No. 0320 del 22 de mayo de 2015 y la No. 0047 del 27 de enero de 2016, se actualizó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa, y en su artículo 29 señala la prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial que dice:

"Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la sesión ordinaria que se realiza una vez vence el trimestre, este deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño

antijurídico. Para tal propósito la Oficina Asesora Jurídica presentará un informe al Comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el periodo respectivo."

Conforme a la citada Resolución, y en virtud del artículo 24, corresponde específicamente a la Secretaria Técnica del Comité: proyectar y someter a su consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

1. OBJETIVO: El presente manual tiene como propósito fijar lineamientos generales para la formulación e implementación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico en la EAAAY EICE ESP, encaminadas a evitar o mitigar riesgos y costos que puedan afectar a la Empresa, como resultado de una eventual condena en un proceso judicial o por el pago de conciliaciones o cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

2. ALCANCE: La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la EAAAY EICE ESP es aplicable a todas las dependencias de la Empresa.

3. DEFINICIONES: A continuación, se realiza un glosario de términos y definiciones básicas de orden jurídico acorde con las diferentes etapas de las actuaciones prejudiciales y judiciales del ciclo de defensa jurídica que se consideran necesarias para facilitar el entendimiento y alcance de las directrices que se imparten con esta Política.

DAÑO ANTIJURÍDICO: La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como:

"La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo".

Por consiguiente, concluye esa Corporación:

"el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva".⁴

En esa medida se puede definir el daño antijurídico como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo, sobre el cual surge la responsabilidad de la administración que implica un resarcimiento de los perjuicios causados.

⁴ República de Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales se puede definir como el daño causado por una acción y omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado, quien tiene la responsabilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de Repetición.”⁵

ACCIÓN DE REPETICIÓN. El artículo 90 de la Constitución establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades.

Es así como en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este conforme a lo señalado en la ley 678 de 2001 *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición."*

DERECHO DE PETICIÓN: El artículo 23 de la Constitución Política lo establece como el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Se trata de un derecho fundamental a través del cual se materializa el principio de participación democrática y el acceso a la información del Estado. Es importante tener presente que la respuesta a la petición debe ser, en todos los casos: de fondo, oportuna, congruente y tener una comunicación efectiva dentro de los términos establecidos, según el caso, en la ley 1755 de 2015 que desarrolló todo lo concerniente al derecho de petición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA.

MODALIDAD	LEY 1437 DE 2011
Peticiones	15 días
Consultas	30 días
Peticiones entreautoridades	10 días
Sugerencia	15 días
Solicitud de documentos	10 días
Queja	15 días
Solicitud de informacionpublica	10 días
Reclamos	15 días
Denuncias	15 días

Usualmente, el derecho de petición es el primer paso del ciclo de defensa judicial de las entidades públicas, pues una respuesta incompleta, equivocada, confusa, tardía o evasiva puede dar origen a un silencio administrativo positivo, un proceso judicial, bien de carácter constitucional, como la acción de tutela, o de los diversos medios de control regulados por el de CPACA, como la nulidad y restablecimiento del derecho o el de controversias

⁵ Escuela de Superior Administración, Política de Prevención del daño antijurídico (2017).

contractuales contra el acto administrativo que lo resuelve. De esta manera el correcto trámite del derecho de petición es fundamental para la prevención del daño antijurídico.

En este sentido, la EAAAY EICE ESP, precisó las reglas jurídicas a través de procedimientos administrativos por MIPG, aplicables a la atención y respuesta a las peticiones interpuestas ante los entes públicas y particulares y la incidencia disciplinaria que conlleva su incumplimiento, así como las sanciones contempladas en el recién expedido Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019).

La ley disciplinaria como la demás normatividad exige cumplir con los requisitos de oportunidad, resolución de fondo, claridad, precisión, congruencia, así como la necesidad de ser puesta en conocimiento del peticionario oportunamente; de manera que, si la atención que se le da a la solicitud no cumple con estos requisitos, se puede incurrir — bajo las condiciones que trae la misma ley disciplinaria — en faltas disciplinarias asociadas a la vulneración al derecho fundamental de petición

ACCIÓN DE TUTELA: Mecanismo preferente y sumario que tiene toda persona para acudir ante un juez con el objeto de reclamar la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. El plazo máximo para resolver esta acción es de 10 días.

ACTO ADMINISTRATIVO: Manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos. Tiene como presupuesto esencial su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: Es la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, que opera cuando se exceden los plazos preclusivos que la ley contempla en cada caso para acudir ante la jurisdicción a demandar la resolución de una determinada controversia jurídica y, en consecuencia, el afectado con esta fenómeno queda impedido jurídicamente para solicitar que los jueces de la república definan con carácter definitivo el respectivo litigio o controversia.

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Según el tipo de conciliación puede ser realizada por la Procuraduría General de la Nación o por el Juez de conocimiento del proceso. En el primer caso se informa a las partes la ubicación del despacho, fecha y hora fijada para llevar a cabo la diligencia de Conciliación, en la segunda se trata de una etapa de la audiencia inicial, con lo cual la fecha y hora para llevarla a cabo será la que determine el operador judicial en el auto que fija fecha para realizar la audiencia inicial. En los dos casos es obligatorio para el apoderado de la entidad concurrir a la diligencia aportando copia del acta o certificación expedida por el secretario del Comité de Conciliación de la entidad donde conste la decisión adoptada por el Comité de Conciliación.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 244.000.735-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO Código: 51.29.05.07 Versión 05		

CONCILIACIÓN: Mecanismo alternativo de solución de conflictos -MASC- a través del cual las partes resuelven directamente un conflicto, precaviendo un litigio eventual o poniendo fin a uno existente, con la intervención o colaboración de un tercero. Existen dos tipos de conciliación:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. En materia Contencioso-Administrativa se debe tramitar como requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación que funge como conciliador facilitando el acercamiento entre las partes para llegar a un acuerdo que permita resolver la controversia antes de acudir a un proceso judicial. En caso de acuerdo este debe someterse a la aprobación del juez administrativo para que haga tránsito a cosa juzgada. Para estos efectos, el respectivo expediente deberá ser remitido a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el Juez de conocimiento dentro del término de 30 días, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022. De no ser posible, se tiene por agotada la etapa y con la certificación el interesado puede acudir válidamente ante la jurisdicción para interponer el medio de control pertinente.

CONCILIACIÓN JUDICIAL. Es una forma especial de poner fin al proceso judicial en curso. En este caso quien dirige la conciliación es el juez de la causa, quien en caso de acuerdo debe homologar o convalidar lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL: Cuerpo colegiado al que le corresponde por ministerio de la ley, entre otras funciones: adoptar estrategias de defensa y la política de prevención del daño antijurídico, evaluar la procedencia o no de iniciar las acciones de repetición, así como fijar en cada caso la posición institucional de la entidad frente a la solicitud de conciliación adoptando la decisión de CONCILIAR O NO respecto a las pretensiones prejudiciales o judiciales formuladas en los escritos de solicitud de conciliación o demanda presentados contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, conforme en las Resoluciones por la cual se creó y se estructuró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa.

MEDIOS DE CONTROL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: El CPACA establece los diferentes medios de control o vías de acceso a la jurisdicción. Dichos medios están prestablecidos y definidos en el código y cada uno de ellos procede según la fuente u origen del daño causado cuya reparación se reclama. Así, por ejemplo, cuando el daño causado proviene de un hecho, acción u omisión de entidades públicas o particulares en ejercicio de la función administrativa corresponde ejercer al afectado el medio de control de reparación directa, mientras que ante la existencia de actos administrativos generadores de daño tendría que ejercerse, por regla general, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; y ante el incumplimiento de un contrato estatal el de controversias contractuales, medios de control cuyos requisitos y caducidad varían en cada caso.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. MT. 644.000.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

PROCESO JUDICIAL: Instrumento mediante el cual las personas ejercitan el derecho de acción ante las autoridades investidas de jurisdicción a efecto de agotar una serie de etapas o actos jurídicos y probatorios tendientes a aplicar la ley a la resolución del caso con una decisión definitiva y obligatoria para las partes. Es decir que hace tránsito a cosa juzgada.

SOLIDARIDAD EN MATERIA LABORAL: El artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo establece la responsabilidad solidaria en materia laboral, señalando que son verdaderos empleadores las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras, o la prestación de servicios, en beneficio de terceros, por un precio determinado, y asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios, y con libertad y autonomía técnica y directiva. No obstante, el beneficiario del trabajo o dueño de la obra será solidariamente responsable con el contratista, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio. La solidaridad laboral o responsabilidad compartida entre el beneficiario o dueño de la obra y el contratista independiente, busca que esa contratación no se convierta en un mecanismo para eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales. Este tipo de solidaridad no es de aplicación inmediata, pues debe existir una afinidad de las actividades sociales desarrolladas por el contratista y el beneficiario de la obra.

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria por la que se demanda a la UAESP en procesos laborales, debe implementarse en la entidad mayor supervisión y vigilancia en la ejecución de los contratos en aras de mitigar esta causal de daño antijurídico.

POLÍTICAS PÚBLICAS: Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio.

TÉRMINOS PROCESALES: Oportunidad que fija la ley o la autoridad judicial para atender una actuación. Todos los términos son perentorios, es decir fijan una fecha límite para ser atendidos, pero, en materia judicial, además, son preclusivos, es decir, que de no atenderse dentro del lapso establecido para ello se pierde la oportunidad para hacerlo y, en consecuencia, ya no podrá adelantarse la actuación válidamente, o se tendrán por no recibidos los actos procesales con las gravosas consecuencias que ello supone para los intereses y derechos de la entidad en el litigio.

INCIDENTE DE DESACATO: Es un trámite que procede cuando no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la Acción de Tutela, de la Acción de Popular o de Cumplimiento y en el cual el Juez ordena a la entidad dar cumplimiento a ello, so pena de Sanción

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

COSA JUZGADA: Es el efecto o fuerza que atribuye el derecho a la preexistencia de una sentencia judicial en firme dictada, impidiendo que se adelante un nuevo litigio sobre el mismo objeto resuelto en un proceso anterior.

CULPA GRAVE: El artículo 6 de la ley 678 de 2001 lo define así "La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar manifiesta el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal."

DOLO. El artículo 5 de la ley 678 de 2001 lo define así: "*La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.*

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. *Obrar con desviación de poder.*
2. *Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.*
3. *Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.*
4. *Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*
5. *Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial."*

Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTO: Para estos efectos, se acogerá el procedimiento para formular y ejecutar políticas de prevención propuesto por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, cuyo contenido hace énfasis en la necesidad de integrar todas las dependencias de la Empresa, a saber: estratégicas, misionales y de apoyo. Ello para recopilar de primera mano los insumos que permitan identificar las causas litigiosas y para que, una vez elaborada la política, los servidores y colaboradores de la Entidad la apropien e implementen desde sus puestos de trabajo.

Es importante resaltar que el daño se puede presentar en otras subdirecciones y oficinas e incluso, por actores distintos: profesionales no abogados, técnicos, asistenciales, etc. De ahí que, una vez identificadas las situaciones que puedan generar daño antijurídico, se deban tomar las medidas necesarias en términos de actores, causas y procesos, destinadas a prevenir su ocurrencia en el futuro, en razón a ello, se establece la siguiente metodología para la formulación, adopción y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Para formular una política de prevención se deben agotar las siguientes etapas generales:

1. Identificar el problema: puede tratarse de un proceso, procedimiento o actuación de la administración que tiene fallas por acción u omisión y se constituye como generador de daño antijurídico.
2. Búsqueda de la solución: Consiste en tomar acción para eliminar o disminuir la situación generadora del daño.
3. Seguimiento y evaluación: Determinar la forma en que se identificará la eficacia de la solución planteada y sus consecuencias.

4. MARCO NORMATIVO:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Artículo 90: "El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Ley 1474 de 2011.

Esta ley estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

pública, en esta disposición se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, en especial en los relacionado con la contratación estatal que dio origen a la expedición del Decreto 734 de 2012.

Ley 1755 de 2015.

Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Decreto 4085 de 2011.

Mediante el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene entre sus objetivos: "(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación".

Circular No. 03 de 20 de junio de 2014.

Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece que las entidades públicas del orden nacional deben formular su política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Circular No. 06 de 06 de julio de 2016.

Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual establece los lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Desarrollo de la Política:

La presente política de prevención del daño antijurídico fue elaborada con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, consistente en los siguientes pasos:

Definición de la política de prevención del daño antijurídico.

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, el Comité de Conciliación procede a analizar la actividad litigiosa de la Entidad en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, señalando la causa general de las reclamaciones en las que se constata que en su mayoría se trata de "Indemnizaciones por los medios de control populares, nulidades y restablecimientos del derecho y contractuales"



POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

5. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PRUEBAS Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ACTUACIONES A CARGO DEL EQUIPO DE DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y DE COBRO COACTIVO DE LA EAAAY EICE ESP

CONCILIACIÓN

La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativo es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas.

Respecto al término legal para resolver la solicitud el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009 dispone que: *"Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos."*

Con base en lo anterior, para cumplir con este término legal, es deber de las dependencias responsables del asunto sometido a conciliación y del archivo y custodia de los expedientes y antecedentes administrativos, según el caso, enviar la información dentro del término perentorio que se indique para tal efecto en el memorando interno con que el equipo de trabajo de Defensa Judicial de la Empresa lo haya requerido.

La información debe ser completa, precisa y clara, anexando en todos los casos la carpeta o expedientes administrativos correspondientes, así como los documentos que se soliciten al respecto. En el mismo sentido, es fundamental que la dependencia misional en su concepto técnico emita su recomendación de conciliar o no, junto con su pronunciamiento expreso frente a los hechos, pretensiones y pruebas contenidas en la solicitud de conciliación, y que aporte las que se deban hacer valer en defensa de los intereses de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP.

Igual situación se predica de la conciliación judicial, sólo que en este caso el pronunciamiento debe realizarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda según la jurisdicción a la que corresponda.

ACCIONES CONSTITUCIONALES

TUTELA: La acción de tutela tiene la característica de ser preferente y sumaria, por ende, su trámite es breve conforme a lo señalado por el artículo 86 inciso 3º de la Constitución Política. Es por lo que, al momento de ser notificada a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, el despacho judicial de conocimiento concede un término perentorio para dar contestación, el cual puede oscilar entre cuatro (4) horas y dos (2) días, término en el que se deben aportar las pruebas y soportes requeridos para

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. MT. 644.000.735-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

controvertir los argumentos del accionante buscando siempre la mejor defensa de los intereses de la Entidad.

Es del caso advertir que la normatividad que regula esta acción dispone que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

Lo anterior significa que, si no se responde en tiempo la acción de tutela, existe una gran posibilidad de que se conceda lo solicitado en la demanda, en perjuicio de los intereses de la EAAAY EICE ESP.

Cumplimiento del fallo de tutela

En aquellos casos donde el fallo de la acción de tutela es desfavorable y con él se impone una obligación a cargo de la EAAAY EICE ESP, una vez informado el resultado por parte del equipo de trabajo de defensa a la dependencia encargada del cumplimiento, es prioritario que ésta última proceda de inmediato a cumplir lo ordenado por el Juez en las condiciones y dentro del término previsto para ello.

Es muy importante advertir que aun cuando se interponga oportunamente el recurso de impugnación contra el fallo desfavorable de primera instancia, ello no suspende el cumplimiento de lo ordenado, toda vez que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que regula esta acción constitucional prevé que: *"dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"*. Por tal razón, siempre debe acatarse lo ordenado por el juez constitucional so pena de dar lugar a las consecuencias que se citan a continuación:

Desacato a ordenes impartidas en el trámite de las acciones de tutela y populares

El Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagra en el artículo 52 que: *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."*

El artículo 53 de la misma norma, prevé: *"Sanciones Penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte."*

Por su parte, el artículo 41 de la ley 472 de 1998 que regula las acciones populares y de grupo, prevé: "Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."

Como se desprende de las normas en cita, el incumplimiento de los fallos proferidos en las acciones de tutela y populares, puede generar no sólo el riesgo de incidentes de desacato, con sus condignas consecuencias, sino que también expone a la entidad a la posible infracción, entre otras, de lo dispuesto en los artículos 414 y 454 de la ley 599 de 1999 Código Penal Colombiano, que tipifican las siguientes conductas:

"Prevaricato por omisión. El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses."

"454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

METODOLOGÍA PROPUESTA: ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD TOTAL.

1. Buscar puntos que generan problemas

A fin de tener claridad sobre la situación de las acciones constitucionales que se presentó en la vigencia 2022, se presentaron los siguientes derechos de petición:

ENTIDAD	CANTIDAD
PARTICULARES	48
SINDICATOS	16
PERSONERIA MUNICIPAL DE YOPAL	1
CONCEJO MUNICIPAL	1
MINISTERIO DE TRABAJO	4
ALCALDIA DE YOPAL	1
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	3
PROCURADURIA REGIONAL DE CASANARE	1
DEFENSORIA DEL PUEBLO	1
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	2

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. MTY. 044.000.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
				Versión 05

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	1
TOTAL	79

En este caso, se presentaron setenta y nueve **(79) SOLICITUDES**, las cuales fueron contestadas oportunamente.

Que si bien, es cierto de las peticiones puede ser origen a acciones de tutelas, se instauraron veinticuatro (24) tutelas por situaciones distintas, a temas laborales, asuntos sindicales, por derecho a conexiones en áreas rurales que no son competencia de la Empresa, o urbanos a barrios que no tienen conexión legal, como otros por consumo del servicio de agua.

MESES	TUTELAS INSTAURADAS RADICADAS	RESULTADOS FALLOS
ENERO	CERO	A FAVOR: UNO EN CONTRA: CERO
FEBRERO	SEIS	A FAVOR: DOS EN CONTRA: CERO
MARZO	CUATRO	A FAVOR: CINCO EN CONTRA: CERO
ABRIL	DOS	A FAVOR: CERO EN CONTRA: CERO
MAYO	CERO	A FAVOR: TRES EN CONTRA: UNO
JUNIO	CUATRO	A FAVOR: CUATRO EN CONTRA: CERO
JULIO	CERO	A FAVOR: DOS EN CONTRA: CERO
AGOSTO	UNO	A FAVOR: UNO EN CONTRA: CERO
SEPTIEMBRE	CUATRO	A FAVOR: DOS EN CONTRA: CERO
OCTUBRE	DOS	A FAVOR: TRES EN CONTRA: UNO
NOVIEMBRE	CERO	A FAVOR: CERO EN CONTRA: CERO
DICIEMBRE	UNO	A FAVOR: CERO EN CONTRA: CERO
TOTAL DE ACCIONES CONSTITUCIONALES EN EL AÑO 2022	24	A FAVOR: 23 EN CONTRA: 1

Que, de las 24 acciones de tutela, de las cuales 23 tuvieron fallo a favor y solo 01 con fallo en contra; es decir, se cuenta con un indicador del **95% de éxito** en la gestión de acciones constitucionales.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.752-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

Que del consolidado de los informes de la actividad litigiosa para los años 2021 y 2022 reportada en los informes de gestión, concluyó que la política debía enfocarse en el mejoramiento de los canales de comunicación entre las áreas misionales y el grupo de defensa judicial, en aras de garantizar una óptima defensa técnica de la entidad en todas las actuaciones administrativas, prejudiciales y judiciales. Con este objeto, se expidió una Política en el año 2019 y 2020 que fija lineamientos de obligatoria observancia para garantizar la oportuna y adecuada defensa judicial y extrajudicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo - EAAAY EICE ESP.

En virtud de lo anterior, para formular la política, se buscó identificar las actividades que cada una de las dependencias deben adelantar ante el equipo de trabajo de defensa judicial y extrajudicial, señalando la oportunidad y antelación requerida a efecto de garantizar la mejor defensa de los intereses de la EAAAY EICE ESP, en el trámite de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales adelantados en contra o a favor de la Entidad, generados en sus actividades misionales, de apoyo y seguimiento e implementar directrices, protocolos y herramientas que faciliten la labor que desarrollan los funcionarios y contratistas que tienen a su cargo la atención de estas diligencias en sus diferentes etapas.

Bajo este entendido, se formuló la Política de Prevención del Daño Antijurídico que se estructuró de la siguiente manera:

PARTE I: Se realizó un glosario de términos y definiciones básicas de orden jurídico, acorde con las diferentes etapas de las actuaciones prejudiciales y judiciales del ciclo de defensa jurídica que se consideran necesarias para facilitar el entendimiento y alcance de las directrices que se imparten con la Política.

PARTE II. Se detalló la oportunidad para la presentación de la información, pruebas y demás insumos necesarios para la atención de las diferentes actuaciones a cargo del equipo de defensa judicial y extrajudicial de la EAAAY EICE ESP, conforme a la normatividad.

PARTE III. Se estableció que cada jefe de dependencia deberá designar a un profesional idóneo, quien servirá de canal de comunicación entre el grupo de defensa judicial y los distintos grupos de trabajo de la dependencia a efecto de garantizar la atención de los diferentes requerimientos y la oportuna remisión de la información. En este sentido, los líderes de cada área efectuaron las designaciones correspondientes, las cuales fueron informados al abogado externo para la defensa judicial y/o extrajudicial.

El instrumento de la política con los citados lineamientos fue aprobado mediante Resolución 1491 del 28 de octubre de 2019 y mediante el manual de fecha 11 de diciembre de 2020, se adoptó formalmente la política de prevención del daño antijurídico al interior de la Entidad.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. MTI 844.000 725-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

PROCESOS JUDICIALES

MEDIOS DE CONTROL EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

A fin de tener claridad sobre la situación de los procesos que se encuentran en curso en los estrados judiciales en donde es parte la EAAAY EICE ESP (Activa y Pasiva), se hace una relación sucinta de las acciones de la vigencia 2022 con corte a 13 de marzo de 2023, existe un total de 46 procesos judiciales ante la jurisdicción contenciosa distribuidos en los siguientes medios de control y acciones así:

TIPO DE ACCIÓN	TOTAL PROCESOS	NOVEDAD
Acción de Grupo	2	
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	5	2 Presentados por la EAAAY
Acción Popular	23	
Contractuales	7	3 Presentados por la EAAAY
Ejecutivo	3	2 Presentados por la EAAAY
Reparación Directa	4	
Repetición	1	
Proceso Laboral	1	
Total procesos judiciales	46	

Estos procesos se encuentran bajo el conocimiento, vigilancia y control de un profesional que ejerce la defensa judicial en materia administrativa.

La principal casusa del inicio de medios de control en contra de la EAAAY EICE ESP tiene origen en la función misional a su cargo cual es ser la operadora de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la población de Yopal, Casanare y a convenios suscritos con el Municipio de Yopal, de índole presupuestal.

Que de los procesos que se encuentran activos, 2 procesos fueron fallos a favor de la Empresa, sin embargo, en uno, la EAAAY es llamado a las verificaciones cuando por convenio se tiene la operación de la PTART y el otro deja vinculada a la Empresa cuando suscriba convenios con el municipio, para mantenimiento y/o operación sistema, sin embargo, la sentencia del 1 de septiembre de 2017, no se establecen obligaciones directas a la EAAAY EICE ESP, en este caso, específicamente son estos procesos judiciales:

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P NIT. 844.000.735-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

IT EM	DESCRIPCIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADOS	MEDIO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DE PRETENSIONES	PONENTE JUDICIAL	RADI CADO EXPE DIEN TE	ESTADO DEL PROCESO
1	EN CONTRA	PROCURADURÍA AGRARIA	MPIO DE YOPAL, DEPTO DE CASANARE - E.A.A.A.Y.	POPULAR	ASIGNACION DE RECURSOS ECONÓMICOS Y FÍSICOS NECESARIOS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PTAR MORRO.	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	2014-230	FALLO--DECLARRA PROBADA LA EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL POR PASIVA DE LA EAAAY, EVENTUALMENTE SOMOS LLAMADOS A LAS VERIFICACIONES CUANDO POR CONVENIO TENEMOS LA OPERACIÓN DE LA PTAR - RAZONES PARA NO EXCLUIRLA DEL INVENTARIO.
2	EN CONTRA	PROCURADURÍA AGRARIA	DEPARTAMENTO DE CASANARE, EAAAY	POPULAR	CONSTRUCCIÓN TRAMO PTAR VEREDA CHAPARRERA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	2014-068	VERIFICACIÓN SENTENCIA, EL C.E. SOLAMENTE DEJA VINCULADA A LA EAAAY CUANDO SUSCRIBA CONVENIOS CON EL MUNICIPIO, PARA MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN SISTEMA, SIN EMBARGO LA SENTENCIA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, NO SE ESTABLECEN OBLIGACIONES DIRECTAS A LA EMPRESA.

Que, de las sentencias relacionadas con la Planta Conciliada y su estado actual, se encuentran las siguientes:

EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	ESTADO ACTUAL
2020-00682	CONTRACTUAL	UT. PLANTA MODULAR 2013	EAAAY	1.- SE LIQUIDE JUDICIALMENTE TANTO EL CONTRATO 058 DE 2013, COMO EL ACUERDOCONCILIATORIO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017, CONFORME AL CONTENIDO DE ESTE ÚLTIMO, Y EL CUAL FUERA APROBADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 850012333002-2015-00066-00. Y QUE FUERA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP Y LA UNION TEMPORAL PLANTA MODULAR YOPAL 2013, QUE ESTÁ INTEGRADA POR HIDROSERVICIOS LTDA Y B&C BIOSCIENCES S.A.S. Y EL LLAMADO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S. A. 2. QUE EN LA LIQUIDACION JUDICIAL, SE CONSAGRE EL RECONOCIMIENTO Y	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



Empresa de Acueducto,
Alcantarillado y Aseo de Yopal
E.I.C.E.-E.S.P.
NIT 844.900.735-4

POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

				ORDENE EL PAGO DE DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.130.644.870,00). A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y QUE CORRESPONDO A LA SUMA DE DINERO DEBIDA A LA FECHA POR LA ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO ABSOLUTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO, TAL COMO ESTÁ CONSAGRADO EN EL MISMO DOCUMENTO Y QUE SE MATERIALIZA AL SUSCRIBIRSE EL ACTA DE RECIBO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 3) SE RECONOZCA EL PAGO DE INTERESES DE MORA 4) PARTES SE DECLAREN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO ORIGINADO EN EL ACUERDO CONCILIATORIO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017, APROBADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE JULIO DE 2019, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 850012333002-2015-00066- 00 5) SE CONDENE AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES	
2019-00118	CONTRACTUAL	MUNICIPIO DE YOPAL	EAAAY EICE ESP	QUE SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO NO. 590 DE 2013, CUYO OBJETO CONSISTIÓ EN: "CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DE UNA PLANTA DE POTABILIZACIÓN MODULAR PARA EL NSISTEMA DE ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE." SUSCRITO ENTRE LA EAAAY Y EL MUNICIPIO DE YOPAL, SE ORDENE SU LIQUIDACIÓN JUDICIAL	SUSPENDIDO CON FINES TRANSACCIONALES O CONCILIATORIOS, A LA ESPERA DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL FRENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

A continuación, se enuncian los aspectos generales de la actividad litigiosa de la Entidad (ver tabla 1):

Tabla 1: Paso uno: identificación de la actividad litigiosa / otras fuentes de información

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.009.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

En el periodo en estudio de la vigencia 2022, se presentaron un número de reclamaciones de estirpe procesal que representan un medio de litigiosidad así:

● **ACCIONES POPULARES (23) Y ACCIONES DE GRUPO (02) = 25**

TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS	RADICADO DE RECLAMACIONES POR LAS MISMAS CAUSAS	RESUMEN DE LOS HECHOS	PRETENSIONES
Constitucional - ACCIÓN POPULAR- EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA	2006-412	Protección de los derechos colectivos a la salubridad pública en razón a la falta de servicios en los barrios cimarrón y villa Rita en el municipio de Yopal.	\$ 00,00
	2013-144	Construir planta alterna o nuevo relleno sanitario que reemplace a macondo.	\$ 00,00
	2014-230	Asignación de recursos económicos y físicos necesarios para mejorar el funcionamiento de la Ptar morro.	\$ 00,00
Constitucional - ACCIÓN POPULAR -EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO	2007-724	Que se tomen medidas contingentes y pertinentes para evitar el daño por el mal funcionamiento del tratamiento de aguas residuales en el caño usivar. Del cual Corporinoquia le autorizo a la E.A.A.AY para el vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas provenientes del sector urbano de Yopal.	\$ 00,00
	2015-252	Obras acueducto y alcantarillado vereda jordan	\$ 00,00
	2019-0428	Se decreta que las entidades demandadas vulneran y amenazan los derechos colectivos al medio ambiente sano, moralidad administrativa, acceso a infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetándolas disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y	\$ 00,00

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

		dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y seguridad y salubridad pública; de la comunidad de Yopal Casanare, por el deficiente funcionamiento de las obras correspondientes al canal de aguas lluvias caño seco y alcaraván en Yopal.	
Constitucional - ACCIÓN POPULAR- EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICEN LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.	2016-108	Ordenar al municipio apropiar recursos obras para mitigar inundaciones mega colegio.	\$ 00,00
	2019-0354	Que el municipio de yopal el sr.carlos ernesto álvarez guio, carla maría álvarez flechas y natalia veronica álvarez, son responsables de vulnerar los derechos colectivos de los habitantes del barrio bosques de siribana, a la seguridad y salubridad pública, del acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, razones que motivan la solicitud de amparo popular.	\$ 00,00
	2022-211	Afectación a derechos colectivos a la moralidad administrativa y patrimonio público por suscripción de contrato 148,22	\$00,00
	2022-219	Afectación a derechos colectivos a la moralidad administrativa y patrimonio público por suscripción de contrato 147,22.	\$00,00
Constitucional - ACCIÓN POPULAR -EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS	2018-118	Vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio	INDETERMINA

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		ecológico y el manejo ya aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración.	DO
Constitucional - ACCIÓN POPULAR- EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA.	2014-068	Construcción tramo Ptar vereda chaparrera.	\$ 00,00
	2014-076	Reparar los perjuicios causados al conjunto de personas afectados patrimonialmente con la facturación del servicio público de agua, pagar a título de indemnización del daño moral y afectación de los derechos constitucionales	INDETERMINADO
	2018-071	Se vincula por pasiva a la EAAAY se adelanten las gestiones necesarias para actualizar los permisos e concesión de aguas subterráneas y se haga entrega de la operación del pozo del sector de la EAAAY para garantizar agua potable	\$ 00,00
	2019-0164	Señala la acción constitucional incoada, que mi representada presuntamente vulnera y amenaza los derechos colectivos por la presunta no prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado y a que esta sea eficiente y oportuna, para más de 3000 familias residentes en los corregimientos morro, mata de limón, la niata y la chaparrera, del municipio de yopal.	N/A
	2022-070	Amenaza los derechos colectivos por la presunta no prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado y a que esta sea eficiente y oportuna, para los habitantes del barrio Cañaguatate 1, del municipio de Yopal.	\$ 00,00
Constitucional - ACCIÓN POPULAR- CON EL FIN DE QUE SE PROTEJAN LOS		Que se realice el tratamiento de las aguas servidas y excretas que	



Empresa de Acueducto,
Alcantarillado y Aseo de Yopal
E.I.C.E.-E.S.P.
NIT. 844.000.735-4

POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

DERECHOS COLECTIVOS RELACIONADOS CON LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA EN CONEXIDAD CON LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES.	2008-068 Y 2008-379	conducen el sistema de alcantarillado, en un sitio diferente al previsto, tal como lo establece la justificación del proyecto no. 01 del plan parcial para el corregimiento Santafé de morichal en el Mcpio de Yopal. Que la planta de tratamiento de aguas residuales que se está construyendo en este corregimiento sea reubicada en un sitio alejado, o mejor en sabana abierta.	\$ 00,00
	2021-136	Señala la acción constitucional incoada, que las demandadas presuntamente vulneran y amenaza los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la defensa del patrimonio público y el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias amparo que pretende una solución definitiva e inmediata frente a la situación que se presenta en la vereda punto nuevo, del corregimiento punto nuevo que hace parte de la división político administrativa del municipio de yopal, con relación a la planta de tratamiento de aguas residuales (ptar), de forma tal que se garantice el acceso al tratamiento de aguas residuales a toda la comunidad presente en la zona de injerencia de la misma según la capacidad técnica de la planta.	\$ 00,00
	2023-005	Se declare vulnerado el derecho colectivo a la moralidad administrativa en conexidad con la	N/A

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

		defensa del patrimonio público, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de obra pública No. 090-2020 de la EAAAY EICE ESP.	
Constitucional - ACCIÓN POPULAR- EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA	2014-072	Indemnización por daños virus rotavirus	INDETERMINA DO
	2017-415	Que se ordene al departamento de Casanare y al municipio de Yopal intervenir las redes del acueducto y alcantarillado de la ciudadela la bendición garantizando que no se sigan causando perjuicios a la salubridad y a la salud de las 4.468 familias que habitan en el sector.	\$ 00,00
	2017-581	Declarar vulnerados por parte del municipio de Yopal, EAAAY, gobernación de Casanare los derechos e intereses colectivos de los habitantes del barrio cañaguatate 2 del municipio de Yopal.	\$ 00,00
	2018-0393	Protección De Los Derechos Colectivos Que Considera Vulnerados Con Ocasión De La Inexistencia De Andenes En El Corredor Vial Que Conecta La Intersección De La Marginal Que Da Justo Al Frente Del Concesionario Toyota, Con La Zona De La Ciudadela La Decisión Y El Hospital Regional De La Orinoquia.	\$ 00,00
	2022-0159	Vulneración de los derechos colectivos A LA VIVIENDA DIGNA, IGUALDAD, INTEGRIDAD PERSONAL Y DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE POBLACIÓN DESPLAZADA de los beneficiarios del Proyecto "LOTE VIS Y VIP Y VIPA" denominado BRISAS DEL TOCARIA ante la falta de la instalación y habilitación de los servicios públicos de agua, luz y alcantarillado a los predios del	N/A

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. MT. 844.000 755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

	2022-255	proyecto brisas del Tocaria del corregimiento de la Chaparrera Pretende la parte accionante la protección de los derechos e intereses colectivos que vienen siendo presuntamente vulnerados por las demandadas con ocasión a la ejecución del contrato de obra pública N° 1883 de 2015 en el sector de la calle 40 entre carrera 30 y vía Mate pantano.	N/A
TOTAL	25		

RECLAMACIONES CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO

NULIDADES Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (06)

TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS	RADICADO RECLAMACIONES POR CAUSAS SIMILARES	RESUMEN DE LOS HECHOS	VALOR PRETENSIONES
Nulidad y restablecimiento del derecho-QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	2016-218	Se declare la nulidad de la decisión optada mediante resolución no. 200.41.15.0875 de 12 de junio de dos mil quince (2015) y la resolución no. 200.41.16.0397 del 22 de marzo de dos mil dieciséis (2016); que modificó parcialmente la resolución recurrida	\$965.855.629
	2016-0631	Indemnización por presunto despido injustificado	INDETERMINADO
	2016-399	Declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se sanciono y se destituyo del cargo.	INDETERMINADO
	2018-422	Protección de los derechos colectivos que considera vulnerados con ocasión de la inexistencia de andenes en el corredor vial que conecta la intersección de la marginal que da justo al frente del	\$ 36.000.000

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P INT. 044.900.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
		Versión 05		

		concesionario Toyota, con la zona de la ciudadela la decisión y el hospital regional de la Orinoquia	
	2019-138	NRD-TRIBUTARIO-. liquidación oficial declaración de renta y complementarios autos 442012019000002 del 06/09/2019 y 442012019000001 del 27/09/2019 del 27/09/2019, en virtud de los cuales se inadmitió el estudio del recurso de reconsideración interpuesto el 13/08/2018 y se decidió adversamente un recurso de reposición contra el primero, y ii) la liquidación oficial 442412019000015 del 07/06/2019.	INDETERMINADO
	2021-016	La nulidad de los recibos expedidos este año suma que asciende a \$400.000 cuatro cientos mil pesos por un servicio que el presente año jamás se había utilizado y regresando a esta actora los cuatrocientos mil pesos que pago por el pago de lo no debido.2.Solicitar que la parte convocada expida un comunicado público y me envíe un correo solicitando disculpas a mi nombre comprometiéndose a no seguir transgrediendo los derechos fundamentales por ser violatorio de la constitución y la ley como los que se presentó en este caso 4.COMPULSAR copias y VINCULAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS para que se prosiga con el proceso adelantado mediante radicado No. 20208000597231	\$30.000
Total	6		\$1.001.885.629

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA (04)

TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL	NUMERO DE RECLAMACIONES	RESUMEN DE LOS HECHOS	VALOR PRETENSIONES
---	-------------------------	-----------------------	--------------------



Empresa de Acueducto,
Alcantarillado y Aseo de Yopal
E.I.C.E.-E.S.P.
NIT. 844.000.755-4

POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

ÁRBOL DE CAUSAS	POR LOS MISMAS CAUSAS		
DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FALLA DEL SERVICIO ATRIBUIBLE AL A LA FALTA DE MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA.	2010-110	Indemnización por expropiación arbitraria sobre los predios Llano Real, Lote No. 1 y Berlín Lote No. 2 ubicado en la vereda Sirivana Mcpio de Yopal, por la construcción de 13 pozos de inspección de alcantarillado al igual que la prolongación de la diagonal 44 y de la calle 40.	\$00,00
	2015-262	Declarar responsable EAAAY perjuicios accidente en obra	\$86.652.500
	2016-101	Se pague daños y perjuicios ocasionados con la pésima construcción, deficiente puesta en marcha y omisión de la planta de tratamiento aguas residuales	\$315.000.000
POR OTROS MOTIVOS	2019-409	Que se declare el enriquecimiento sin causa a favor del demandante y se ordene el pago de \$251.340.093 correspondiente al saldo del contrato de interventoría 020 de 2013, como saldo del contrato no cancelado por la EAAAY, la cancelación del pago de intereses, gastos y agencias en derecho	\$ 251.340.093
TOTAL	4		\$652.992.593,00

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (07)

TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS	RADICADO DE RECLAMACIONES POR LOS MISMAS CAUSAS	RESUMEN DE LOS HECHOS	VALOR PRETENSIONES
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN SEDE JUDICIAL	2019-118	Que se declare el incumplimiento del convenio no. 590 de 2013, cuyo objeto consistió en: "construcción primera etapa de una planta de potabilización modular para el sistema de acueducto del área urbana del municipio de yopal,	\$ 8.516.884.471

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.753-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

	2020-682	departamento de casanare." Suscrito entre la eaaay y el municipio de yopal, se ordene su liquidación judicial Se liquide judicialmente tanto el contrato 058 de 2013, como el acuerdo conciliatorio de fecha 22 de mayo de 2017, conforme al contenido de este último, y el cual fuera aprobado mediante auto de fecha 19 de julio de 2017 del tribunal administrativo de casanare dentro del proceso de controversias contractuales identificado con el número de expediente 850012333002-2015-00066-00. Y que fuera suscrito entre la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de yopal eice esp y la union temporal planta modular yopal 2013, que está integrada por hidroservicios ltda y b&c biosciences s.a.s. Y el llamado en garantía liberty seguros s. A. 2. Que en la liquidación judicial, se consagre el reconocimiento y ordene el pago de dos mil ciento treinta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta pesos (\$2.130.644.870,00). A favor de la parte demandante, y que correspondo a la suma de dinero debida a la fecha por la atención y cumplimiento absoluto del acuerdo conciliatorio, tal como está consagrado en el mismo documento y que se materializa al suscribirse el acta de recibo de fecha 28 de agosto de 2018 3) se reconozca el pago de intereses de mora 4) partes se declaren a paz y salvo por todo concepto originado en el acuerdo conciliatorio de fecha 22 de mayo de 2017, aprobado mediante auto de fecha 19 de julio de 2017, notificado por estado del 21 de julio de 2019, emitido por el tribunal administrativo de casanare dentro del proceso de controversias contractuales identificado con el	\$2.130.644.870
--	----------	---	-----------------

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 644.000.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

		número de expediente 850012333002-2015-00066- 00	
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DEVOLUCIONES DE ANTICIPO	2015-128	Que se declare que aseo urbano incumplió el contrato 022 y 023 de 2003; que se declare que se rompió el vínculo económico y financiero del contrato 023.	\$ 35.000.000
	2016-0053	Ordenar liquidar contrato; clausula penal; devolución de anticipo	\$ 20.548.007
	2016-114	Devolución anticipo del contrato interventoría no. 0061 de abril de 2013	\$ 68.118.912
DAÑOS Y PERJUICIOS DE RECIBIR LA OBRA DEL CONTRATO	2017-115	Declare administrativamente responsables a la eaaay por los perjuicios causados a la union temporal por la configuración de enriquecimiento sin causa y subsidiarias se declare responsable a la eaaay y municipio de yopal de recibir las obras del contrato y asumir directamente la operación	\$573.193.030
DECLARAR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	2019-329	Fabio velandia otalora, en su condición de miembro poseedor de un porcentaje del 30% de la unión temporal captaciones subterráneas presenta demanda en contra de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de yopal e.s.p en búsqueda de que se declare que la u.t captaciones subterráneas cumplió a cabalidad con las condiciones del contrato de interventoría no. 123 de septiembre de 2014	\$ 260.000.000
TOTAL	7		\$11.604.389.290

PROCESOS EJECUTIVOS (3)

TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS	RADICADO DE RECLAMACIONES POR LOS MISMAS CAUSAS	RESUMEN DE LOS HECHOS	VALOR PRETENSIONES
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR EL NO PAGO DE UNA	2013-116	QUE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO EN FAVOR DE LA EAAAY CON OCASIÓN A LA CLÁUSULA PECUNIARIA PACTADA EN EL CONTRATO NO.124 DE 2007	\$00,00
	2019-109	LAS PRETENSIONES DEL RADICADO	\$2.467.083.370

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO Código: 51.29.05.07 Versión 05		

SENTENCIA	ACUM 2020-055	85001-2333-000-2019-00109-00 CORRESPONDEN A LAS SIGUIENTES: LA UNIÓN TEMPORAL PLANTA MODULAR YOPAL 2013, CONFORMADA POR B&C BIOSCIENCES S.A.S. E HIDROSERVICIOS L.T.D.A SOLICITÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA SUMA DE \$1.460.450.842,57, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO CONCILIATORIO FECHADO EL 22 DE MAYO DE 2017 Y APROBADO POR ESTE TRIBUNAL MEDIANTE AUTO DEL 19 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO CON EL NÚMERO 85001233300220150006600	
	2022-105	Como título ejecutivo complejo, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE pesos \$593.215.597,00 representados en la factura equivalente de fecha septiembre 23 de 2019, el contrato derivado 015 del 5 de marzo de 2013, debidamente liquidado por la EAAAY según acta de liquidación final del 9 de junio de 2017, de los cuales se le cancelaron así: a la UT. TILO Y PUNTO NUEVO, la suma de \$386.758.833,00, cesión de derechos cancelados a INTEGRAL FLUIDS MANAGEMENT, \$141.996.969,00 Intereses Moratorios (17/06/2017) \$64.459.795.00, igualmente hace parte de este título complejo el auto aprobatorio del acuerdo suscrito entre la EAAAY y la UT, del Juzgado 1 Administrativo de fecha 23 de noviembre de 2018, y la transacción suscrita entre las partes del 09 de noviembre de 2018	\$593.215.597
	TOTAL	3	\$3.060.298.967

MEDIO DE CONTROL DE REPETICION (1)

TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS	RADICADO DE RECLAMACIONES POR LAS MISMAS CAUSAS	RESUMEN DE LOS HECHOS	VALOR PRETENSIONES
CONDENA	2019-362	Acción de repetición en razón a la	\$ 149.361.578

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.735-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07 Versión 05	

DERIVADA DE LA ACTUACIÓN DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE UN FUNCIONARIO		transacción celebrada entre las partes en contra de la eaaaay y sobre la cual se produce el pago a marketing	
TOTAL	1		\$138.670.621,84

➤ **RECLAMACIONES ORDINARIOS LABORALES – CONTROVERSIAS DE CLAUSILA CONVENCIONALES Y REINTEGRO (34)**

No.	TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ARBOL DE CAUSAS	RADICADO	DEMANDANTE	RESUMEN DE LOS HECHOS	VALOR PRETENSIONES
1	CONTROVERSIAS DE CLÁUSULA CONVENCIONALES Y REINTEGRO	2020-0093	WILMER JAVIER VARGAS TORRES	1.-) Manifiestan encontrarse afiliados a SINTRAOFICOL SUBDIRECTIVA YOPAL y ser beneficiarios de la convención colectiva suscrita en el año 2016, sobre todo, frente a la estabilidad laboral que se reseña a través del artículo 8º, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 8º Estabilidad laboral. - La EAAAY EICE - ESP, no aplicará para sus trabajadores el plazo presuntivo de que trata el Artículo 40 del Decreto Reglamentario 2127 de 1945. Los contratos de trabajo a término indefinido mantendrán su vigencia mientras subsistan las causas y material del contrato que le dieron origen. El retiro del servicio de estos trabajadores solo procederá por justa causa comprobada".	\$ 25.000.000
2		2020-0094	PAOLA POLICARPA PERILLA CARDENAS		\$ 25.000.000
3		2020-0095	BLANCA ISABEL SÁNCHEZ BERMUDEZ		\$ 25.000.000
4		2020-0096	JUAN JAVIER PIÑEROS		\$ 25.000.000
5		2020-0097	MONICA JULIETH CRUZ RODRÍGUEZ		\$ 25.000.000
6		2020-0098	MARCO AURELIO LEGUIZAMON CARGAS		\$ 25.000.000
7		2020-0099	LEYDY MARCELA PIÑEROS SÁNCHEZ		\$ 25.000.000
8		2020-0100	NINNY JOHANA VIANCHA JAIME		\$ 25.000.000
9		2020-0101	MARIA ADELINA MALDONADO SANCHEZ		\$ 25.000.000
10		2020-163	CRUZ MERYS MADERA PAYARES		\$ 25.000.000
11		2020-202	MIREYA JIMENEZ URRUTIA		\$ 25.000.000
12		2020-197	ROSARIO MEDINA		\$ 25.000.000

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.A.A.A.Y. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

13		2020-216	ELVIS ARANDA DAVILA	Arguyen que, por efecto de la citada disposición, sus contratos lo son a término indefinido, mientras persista la causa y materia del contrato y que, por ende, la prórroga escrita del contrato, suscrita de mutuo acuerdo por las partes en el año 2017 (y 2018 en algunos casos) es nula, persistiendo las relaciones laborales porque la EAAAY EICE ESP continúa prestando sus servicios a la comunidad de manera continua e ininterrumpida.	\$ 25.000.000
14		2020-214	HERNANDO VEGA MECHE		\$ 25.000.000
15		2020-206	HILBERT LAVERDE CARDOZO		\$ 25.000.000
16		2020-212	JORGE MENDIVELSO MENDIVELSO		\$ 25.000.000
17		2020-205	OMAIRA CÁRDENAS GUTIERREZ		\$ 25.000.000
18		2020-204	SANDRA PATRICIA CUBILLOS		\$ 25.000.000
19		2021-236	JAVIER ALEXANDER ALARCÓN		\$ 25.000.000
20		2021-254	ALEJANDRO DIOGENES NASPIRAN PATIÑO		\$ 25.000.000
21		2021-252	PEDRO ESTEBAN PALACIOS ALVARADO		\$ 25.000.000
22		2021-239	LUIS FELIPE PIRAGAUTA ACEVEDO		\$ 25.000.000
23		2021-255	LUIS HAROLD CAMPO ULABARRI		\$ 25.000.000
24		2022-004	ROBINSON MANUEL ROJAS OCHOA		\$ 25.000.000
25		2022-005	OMAR ENRIQUE TORRES LOZANO		\$ 25.000.000
26		2022-002	CRHISTIAM MODESTO DIAZ GONZALO		\$ 25.000.000
27		2022-001	CARLOS ARTURO MEJIA		\$ 25.000.000
28		2022-004	CARMEN HELENA GARCIA		\$ 25.000.000
29		2021-197	MARTHA ELENA HERRERA SOLANO, DIDIANAN ALEJANDRA CHAPARRO HERRERA, JOHAN SEBASTIAN CHAPARRO HERRERA, CAROL ANDREA CHAPARRO	Culpa patronal por accidente laboral - fallecimiento trabajador	\$188.705.207

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 644.000.750-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
				Versión 05

			HERRERA.		
30		2017-328	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ	Aplicación fuero de estabilidad, reintegro y pago de salarios, prestaciones dejadas de percibir e indemnizaciones	\$162.630.868
31		2018-316	JHONN FREDY ROBLES DUNZA Y OTROS	despido sin justa causa, reintegro y pago de salarios, prestaciones dejadas de percibir e indemnizaciones	\$74.000.000
32		2021-078	LEIDY KARINA BECERRA AMARIS	Estabilidad laboral reforzada - fuero salud, despido sin justa causa, reintegro	\$19.437.763
33		2020-042	MARTHA ISABEL LUCIA LUCAS	Culpa patronal por accidente laboral - fallecimiento trabajador	\$20.000.000
34		2022-012	TERESA QUINTANA SUAREZ	Despido sin justa causa, reintegro y pago de salarios, prestaciones dejadas de percibir e indemnizaciones	\$70.000.000
TOTAL					\$1.234.773.838

Que, en general de los procesos laborales, se tiene lo siguiente:

MEDIOS DE CONTROL EN MATERIA LABORAL

TIPO DE ACCIÓN	TOTAL PROCESOS
ORDINARIO LABORAL	37
EJECUTIVO LABORAL	1
ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL	1
NULIDAD	1
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL LABORAL	1
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVA	1
Total procesos judiciales	42

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.750-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

LOGROS DE LA GESTIÓN PARA DESTACAR

- i) Se logra alcanzar un acuerdo conciliatorio por \$20.000.000, para transar definitivamente las pretensiones del proceso ordinario laboral No. 2020-042, en que era accionante Martha Isabel Lucas y otros, a través del cual se pretendía el resarcimiento de los daños causados por la culpa patronal de la empresa en la muerte de su esposo y padre, con una cuantía que ascendía a los \$300.406.946.
- ii) Se logra alcanzar un acuerdo conciliatorio con la señora Blanca Isabel Sánchez, dentro del proceso con radicado No. 2020-00095, que evitó para la entidad el riesgo de condena judicial en donde se obligara a la empresa a tener a la trabajadora como vinculada mediante un contrato a término indefinido; en su lugar, se mantendrá el contrato de la trabajadora hasta el momento en que adquiera su pensión de invalidez de origen común.
- iii) 100% de fallos de tutela a favor de la entidad; en razón a 4 providencias judiciales que declaran imprósperas las peticiones del reintegro.
- iv) La oficina de talento humano ha contado durante toda la vigencia con el acompañamiento y la asesoría en la toma de decisiones de índole laboral y en la revisión de los documentos que desde la dependencia se producen, de manera que se puedan prevenir posibles daños antijurídicos y una toma de decisiones acertada, como incluso se desprende de las estadísticas de tutela.
- v) Se ha brindado asistencia jurídica a todas las áreas de la empresa, para garantizar buenas prácticas en materia laboral individual y colectiva.
- vi) Se ha brindado defensa técnica y especializada a la entidad, dentro de todos los procesos judiciales y administrativos ante el Ministerio del Trabajo, en los cuales lo ha requerido la entidad.

Así las cosas, de la defensa judicial se tiene como resultados las siguientes estadísticas:

DESCRIPCIÓN	RESULTADO
PROCESOS ACTIVOS	88
PROCESOS CONCILIADOS	5
PROCESOS GANADOS (A FAVOR DE LA EAAAY)	10
PROCESOS EN CONTRA	2
PENDIENTES POR SALIR FALLO	33

Es decir, de lo procesos que se encuentran activos, se encuentra 19 procesos contenciosos administrativos pendientes para fallo y 14 procesos laborales pendientes para fallo.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.735-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

COMITES DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Respecto a los Comités de Conciliación y Defensa Judicial que se realizaron en la vigencia de 2022, se realizaron 33 Comités, de los cuales consistieron:

ACTAS	PROCESOS DISCUTIDOS	CONCILIACIONES JUDICIALES		
		CON ANIMO CONCILIATORIO	SIN ANIMO CONCILIATORIO	OBSERVACION
1	1	1		
2	1	1		
3	3	3		
4	1		1	
5	14	11	3	
6	2	2		
7	1			AUTORIZACION PARA TRANZAR
8	2	1	1	
9	1		1	
10	1			APROBACION SUSCRIPCION DE CONTRATO TRANSACCIÓN
11	N/A			INFORMATIVO ESTADO PROCESOS LIDERADOS POR JURIDICA
12	N/A			INFORMATIVO ESTADO PROCESOS LIDERADOS POR JURIDICA
13	1	1		
14	3	2	1	
15	1	1		
16	N/A			INFORMATIVO ESTADO PROCESOS LIDERADOS POR JURIDICA
17	2	1	1	
18	N/A			INFORMATIVO ESTADO PROCESO K-40
19	2	1	1	
20	1		1	
21	1			APROBACION SUSCRIPCION DE CONTRATO TRANSACCIÓN
22	1			APROBACION SUSCRIPCION DE CONTRATO TRANSACCIÓN
23	N/A			INFORMATIVO ESTADO PROCESOS LIDERADOS POR JURIDICA
24	1		1	

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07 Versión 05

25	6		1	5 APLAZAMIENTO
26	N/A			INFORMATIVO ESTADO PROCESOS LIDERADOS POR JURIDICA
27	1			AUTORIZACION PARA TRANZAR
28	1			SUSPENSION
29	1			CONFIRMAR PRETENSIONES
30	3		3	
31	1			SUSPENSION
32	1	1		
33	6	6		
34	1	1		
TOTAL		33	15	

ENLISTAR LAS POSIBLES CAUSAS

Un análisis de la causa general, permite establecer que la subcausa a priorizar reside en las garantías que se debe brindar en la prestación de los servicios y a la vinculación del personal respecto a la terminación de contratos a término fijo, que buscan una estabilidad reforzada a través de las convenciones colectivas.

LISTADO DE LAS POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LOS PROBLEMAS A RESOLVER

Dentro del análisis General de las posibles causas que resultaron en demandas por vulneración fue por incumplimientos contractuales, liquidación de contrato, Daños y perjuicios ocasionados con accidentes de trabajo, reclamaciones laborales por contratos a término fijo con pretensión de contrato a término indefinido, hechos y omisión e que originaron los conflictos, encontrándose como causas generadoras de la reclamación:

- Vulneración al derecho a la prestación de servicios del servicio de acueducto a urbanizaciones fuera del perímetro urbano de Yopal.
- Supuesta vulneración de los derechos de trabajo, por cumplir los términos otorgados en el contrato laboral.
- Nulidad de actos administrativos que declaran el incumplimiento contractual
- Supuesta vulneración de derechos por el no pago de sentencias
- Pago de acreencias laborales en solidaridad con contratista que ejecutaron obras y servicios a través de contratos derivados de convenios suscritos con el Municipio de Yopal.
- Protección de derechos colectivos especialmente relacionados con el medio ambiente, salubridad publica y prestación de servicios de manera eficiente.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones permitió determinar si las demandas son previsibles o no, así entonces, si las reclamaciones son generadas por fallas

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	
			Tipo de Documento: FORMATO Código: 51.29.05.07 Versión 05

en los procesos internos, serán prevenible; si por el contrario, el origen de la problemática es ajena a la EAAAY EICE ESP, las reclamaciones no serán prevenibles por tanto no serán objeto de la presente política adoptada.

En el análisis para determinar qué reclamaciones son prevenibles se encontró que, si bien la mayoría de las mismas son previsibles, algunas no son inicialmente de competencia de la Empresa. No obstante, las reclamaciones más reiterativas podemos concluir que se debe buscar la definición o decisión final por el juzgado y/o tribunal en el que se pronuncie sobre las convenciones colectivas da lugar a contrato indefinido, y así buscar mecanismos administrativos para solventar tanto las situaciones o reclamaciones individuales como colectivas.

IDENTIFICACION DE LAS CAUSAS PRIMARIAS PREVENIBLES.

Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que las reclamaciones que pueden ser prevenibles por la EAAAY EICE ESP son aquellas ocasionadas por pretender una estabilidad reforzada y la omisión de los servicios públicos, en materia de derechos colectivos afectación del medio ambiente, salubridad y eficiente prestación del servicio. Por ello, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad.

Diseñar las medidas para corregir el problema

Dados los hechos por los cuales se está demandando y requiriendo a la EAAAY EICE ESP en el plano de lo judicial, lo extrajudicial y administrativo, las acciones que se debe adoptar de oficio por los funcionarios encargados de ejecutar cada uno de los procesos y procedimientos al interior de la Entidad, se hace necesario clasificar las Políticas y Acciones en diferentes materias, como se muestra a continuación:

1. Efectuar una adecuada y eficiente planeación económica y financiera en la Ejecución de los contratos.
2. Se deben elaborar los estudios y análisis previos, completos y suficientes que permitan determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar, así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso. De esta forma se busca garantizar la escogencia de la mejor propuesta, la celebración del contrato con el proponente escogido, la debida ejecución y liquidación del contrato.
3. Realizar la supervisión y/o interventoría de los contratos, a través de la verificación permanente de las obligaciones del contratista, valor y plazo, con el fin de que no sigan incurriendo en la figura de los hechos cumplidos.
4. Entregar oportunamente la información y/o documentados requeridos en los actos administrativos por Corporinoquia, a fin de dar respuesta y evitar sanciones.

5. Efectuar una adecuada planeación de recursos económicos frente a las actividades a ejecutar, de modo que la ejecución de los proyectos y contratos no se afecten por retardos por mayores cantidades de obra.

6. Para el concepto previo del Comité de Conciliación, utilizar la figura del llamamiento en garantía, figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, el cual por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.

7. El principio de estabilidad laboral reforzada tiene como objeto garantizar el derecho al trabajo de aquellas personas que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad manifiesta, por lo que en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP debe garantizar su efectiva aplicación para todos los trabajadores en general y en especial a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad manifiesta, en Condición de discapacidad, con limitaciones físicas o psicológicas que le impiden realizar su trabajo, Mujeres en estado de embarazo, madres cabeza de hogar; para lo cual se dará aplicación a las sentencias que han desarrollado éste tema, al momento de la contratación de prestación de servicios.

8. Pese a que se creó un rubro de sentencias y conciliaciones para prevenir el daño antijurídico generado por los procesos ejecutivos tendientes al pago de sentencias condenatorias, se busca que la Empresa no sea condenada a sanciones.

IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Las acciones a implementar serán las siguientes:

En materia contractual:

1. Proponer la adopción de medidas orientadas a fortalecer los escenarios de transparencia y visibilidad de la gestión contractual pública.
2. Capacitación y socialización de la publicación de los documentos de la ejecución contractual y poscontractual en las diferentes plataformas, a todos los responsables de los procesos.
3. Formular parámetros que orienten a los responsables de los procesos hacia una adecuada gestión precontractual y contractual pública.

En materia de defensa judicial y apoderado de la Empresa:

6. Todas las dependencias de la Entidad deberán prestar el apoyo requerido por la asesora externa, para el buen logro de este objetivo.

7. El apoderado una vez entregado el asunto deberán avocar el estudio del mismo y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa de la Entidad.

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	
			Tipo de Documento: FORMATO Código: 51.29.05.07 Versión 05

8. Se debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de procesos judiciales.
9. A los abogados que ejerza la defensa judicial de la EAAAY EICE ESP le corresponde reportar la información de los procesos judiciales a la oficina asesor jurídico.
10. Corresponderá a cada apoderado la calificación de los procesos judiciales que tenga a su cargo.
11. Siempre que se demande o pretenda para hacer valer un acto administrativo expedido por la EAAAY EICE ESP, el apoderado deberá allegar al proceso copia autentica e integral del mismo. De igual manera, estos apoderados deben aportar dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la Empresa, obviando en lo posible oficien a efectos de que se remitan tales documentos.
12. Que el apoderado de la EAAAY EICE ESP, en razón a la función que se le encomienda debe proceder a defender los intereses públicos de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las regla y ritos procesales y los principios, y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
13. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública de la EAAAY EICE ESP.
14. En los procesos que la entidad actúe como parte, los antecedentes y las políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado que atiende el proceso, toda vez es quien debe orientar la defensa y posiciones jurídicas de la Empresa en términos de políticas y de la defensa de la legalidad de las decisiones de la administración.
15. Con el fin de prevenir el daño originado en diferentes actuaciones el apoderado que el proceso bajo su responsabilidad una vez que la sentencia en contra quede debidamente ejecutoriada, la remitirá a la dependencia comprometida con los hechos solicitándole tener en cuenta los argumentos que tuvo el juez para condenar a la Entidad, a fin de que estas situaciones no vuelvan a presentarse y se propongan políticas de prevención a futuro en aras de evitar su nueva ocurrencia.
16. Obtener copia de los respectivos expedientes y copia magnética que por obligación legal deben reposar en las instalaciones de la Empresa, verificando el cumplimiento de la normatividad que rige el archivo de éstos.
17. Solicitar al apoderado de la Empresa informes periódicos de su gestión y estado actual de procesos judiciales a su cargo.

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

En materia del llamamiento de garantía:

1. En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
2. Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero caso fortuito o fuerza mayor y falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Ministerio de Minas y Energía.
3. El apoderado de la EAAAY EICE ESP deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.
4. Cuando la EAAAY EICE ESP demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

En materia de las acciones de repetición:

El artículo 4 de la Ley 678 de 2001, establece que es deber para las entidades ejercitar la acción de repetición cuando "el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes". Adicionalmente, el artículo 2 de la misma ley prevé que la acción de repetición *"deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación y otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública hará ocasionado, en forma dolosa gravemente culposa, la reparación patrimonial."*

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se han señalado tres elementos para la procedencia de la acción de repetición para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o exfuncionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

1. Que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular.
2. Que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público.

	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	
			Tipo de Documento: FORMATO Código: 51.29.05.07 Versión 05

3. Que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el Juez en su sentencia.

Los apoderados al analizar la procedencia de las acciones de repetición deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:

1. La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago)
2. Si el último pago se realizó dentro del término legal siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de 2 años de caducidad de la acción de repetición se computará a partir del día siguiente del último pago.
3. Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la Empresa.
4. Debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
5. El Comité de Conciliación en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 determina no someter a estudio del Comité la procedencia de la acción de repetición en los casos que mediante conciliación se paguen sumas adeudadas por concepto de bienes y servicios efectivamente prestados a la Entidad en donde no se reconozcan intereses ni sumas diferentes a lo adeudado, lo anterior, por considerar que con estos pagos no se ha afectado el patrimonio público.

Las anteriores propuestas de prevención del daño antijurídico en la EAAAY EICE ESP, deberán ser implementadas por parte de cada área responsable, mediante un plan de acción, para que posterior a ello se comprueben los resultados de tal implementación a través de la oficina de control interno de la Empresa, quien deberá informar de tales resultados al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY EICE ESP.

INDICADORES DE GESTIÓN

Que los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Extrajudicial de la EAAAY EICE ESP en desarrollo de los previsto en el artículo 21 del Decreto 1716 de 2009, que dice: *"Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicado de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad"*.

Conforme con lo anterior se realizará la medición de los resultados de la gestión de defensa judicial de la Entidad, con indicadores que permitan la evaluación, seguimiento y control de

la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones de la Empresa, relacionados con la defensa judicial.

COMPROBAR LOS RESULTADOS

Los soportes documentales serán los siguientes:

1. Reportes, Informes de los procesos judiciales en trámite.
2. Reportar oportunamente informe de contingencias judiciales
3. Reporte de indicadores
4. Reporte en el plan de acción.

Institucionalizar las nuevas medidas

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP					
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA ¿QUÉ HACER?	MECANISMO ¿CÓMO HACERLO?	RESPONSABLE ¿QUIÉN LO VA HACER?	RECURSOS ¿CON QUÉ LO VA HACER?	DIVULGACION
Incumplimientos de obligaciones contractuales	Seguimiento continuo por parte de la supervisión y/o interventor	Visitas y requerimientos del estado de la ejecución	El supervisor y el apoyo a la supervisión	Sustentado en el Manual de Contratación	Publicación de la ejecución contractual y poscontractual
Falta de publicación de los documentos contractuales en las diferentes plataformas	Seguimiento en la página y reporte de información mensual y anual a Sia Observa de la Contraloría	Publicar dentro de los 3 días siguientes a la expedición del documento	Los supervisores y los designados mediante Resolución 0196.23	Equipos cómputos e internet	Consulta en las diferentes plataformas, SECOP II, Página web, y Sia Observa
Terminación de contratos laborales	Revisión de documentos antes de la terminación	Hojas de vida	Talento Humano	Custodia de los expedientes laborales	Ninguno
Falta de indicadores de resultados de la defensa judicial	Implementar formato	Revisión y reporte de la información	Asesor Jurídico	De acuerdo a las actividades que lidera la OAJ	Reporte a planeación de los indicadores de gestión y plan de acción sobre los resultados
Defensa judicial, la oportuna	Priorizar las comunicaciones	Seguimiento o No. de acciones	Oficina Asesora Jurídica/	Defensa judicial contratada	Archivos de la OAJ, Correo institucional notificacionesjudiciales@eaaa

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 844.000.755-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
		Versión 05		

notificación para atender requerimientos en las acciones constitucionales	provenientes de los despachos judiciales, para que se les imprima el trámite correspondiente al término de la distancia	constitucionales admitidas / No. de acciones contestadas	Asesores externos	a	y.gov.co, eaaay@eaaay.gov.co, QF Document
Contestación oportuna de procesos judiciales	Dar cumplimiento a la normatividad y representar judicialmente a la Empresa	No. de procesos instaurados en contra de la EAAAY ESP / No. de procesos contestados en términos legales	Oficina Asesora Jurídica/ Asesores externos	Defensa judicial contratada	Archivos que reposa en el OAJ, Correo institucional notificacionesjudiciales@eaaay.gov.co.

IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación y cumplimiento de las acciones dispuestas en la política de prevención del daño antijurídico, la aplicación y resultados de las actividades desarrolladas por cada una de las áreas responsables deberán quedar documentadas, con el fin de que puedan ser evaluadas para determinar el impacto en su ejecución, en el plan de acción e indicadores de gestión.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA.

Con el fin de realizar seguimiento y evaluación a la política de prevención del daño antijurídico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP se analizarán los informes semestrales de litigiosidad de la Empresa.

ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

La Oficina Asesora Jurídica realizará anualmente un seguimiento a los resultados, y en el caso que se requiera la adopción de nuevas medidas correctivas o se identifiquen nuevas problemáticas para ser incluidas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se procederá a incluirlas conforme a la metodología aquí establecida para su aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CONCLUSIONES

Con la presente política se busca aplicar mecanismos para prevenir las condenas contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE – ESP EAAAY, que causan

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.798-4	POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.05.07	
			Versión 05	

impacto económico, baja el nivel de credibilidad y confianza en el cumplimiento de la labor misional de la Entidad, de tal manera que el actuar sea susceptible de revisión judicial. En términos generales se determinan los factores de riesgo y la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad.

BIBLIOGRAFÍA:

➤ ANDJE. (Marzo de 2013). Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico. (J. C. Garay, Ed.) *Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado* (1), 7-22. Obtenido de http://www.defensajuridica.gov.co/estrategias/parametros_prevenccion_del_dano_v7.pdf

Elaboró:



LORENA CHAPARRO TORRES

LÍDER 1 JURÍDICO EAAAY EICE ESP

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL